

**RESOLUCION No. SO- 523-2021**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días de mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para RESOLVER el RECURSO DE REVISIÓN presentado por el señor ODIR AARON FERNANDEZ FLORES, quien actúa en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo No. 148-2021-R.

**ANTECEDENTES**

1) En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) el señor ODIR AARON FERNANDEZ FLORES, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA), presento solicitud de información ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES, para que le fuera entregada la información siguiente: *“1. Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 2. Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3. Copia digital de los desgloses generales de gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4. Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5. Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6. Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid 19; 7. Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores.”*

2) En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el señor ODIR AARON FERNANDEZ FLORES, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA) presento RECURSO DE REVISION contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada a dicha Institución Obligada.

3) En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se admitió el RECURSO DE REVISIÓN presentado por el señor ODIR AARON FERNANDEZ FLORES, quien actúa en su condición de apoderado legal del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA), contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE



**POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en consecuencia se ordenó admitir el recurso de revisión y que se proceda a requerir a la señora **JUANA ARACELY PAVON ALCERRO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, para que en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el presente recurso; y, asimismo haga entrega de la información solicitada por el recurrente; bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio 14 y 15).

4) En fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021), se requirió a la señora **JUANA ARACELY PAVON ALCERRO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **POTRERILLOS**, departamento de Cortés, con el propósito de que se diera cumplimiento a la providencia de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

5) En fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto tiene por recibida la información requerida vía correo electrónico presentado por la señora **DORIS FUNEZ**, en su condición de Contadora de la Alcaldía Municipal de **POTRERILLOS**, departamento de Cortés, manifestando que fue entregada al correo electrónico institucional del CNA [egarcia@cna.hn](mailto:egarcia@cna.hn), y [hsalinas@cna.hn](mailto:hsalinas@cna.hn), acción argumentada en el escrito presentado por Zoila Varinia Torres Oliva, en su condición de apoderada legal de la alcaldía de Municipal de **POTRERILLOS**, departamento de Cortés, denominado” **SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA IMPROCEDENTE Y EXTEMPORANEO RECURSO DE REVISION .- SE ADJUNTA DOCUMENTACION.- RESOLUCION PODER**, . quien actua en representación de la señora **JUANA ARACELY PAVON ALCERRO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **POTRERILLOS**, departamento de Cortés, a través del oficial de información de información pública, vía correo electrónico, en el cual se da respuesta a lo solicitado en el requerimiento de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021), adjuntando al mismo, respuesta a los extremos solicitados por el recurrente, reiterando la alcaldía de Municipal de **POTRERILLOS**, departamento de Cortés, que la información requerida ya fue entregada al solicitante a los correos institucionales del CNA, en fecha quince de junio del año dos mil veintiuno (2021), (Folio 25).

6) Consta en el presente expediente INFORME de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el abogado Hector Miralda, Auxiliar jurídico de Secretaría General, manifiesta haber enviado al correo electrónico [ofedrnandez@cna.hn](mailto:ofedrnandez@cna.hn), en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)), la información presentada a este instituto en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS**, departamento de Cortés, a efecto de que este la revisara y se manifestara conforme o no con la información solicitada y entregada; quien a la fecha el recurrente NO se ha manifestado.

7) Que según providencia emitida en fecha cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021) se informó a la Secretaria General por parte del Auxiliar Jurídico, que mediante

correo electrónico de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno, se le envió la información recibida proveniente de la señora **JUANA ARACELY PAVON ALCERRO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **POTRERILLOS**, departamento de Cortés, al señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, en su condición antes referida, para que se pronunciara al respecto, quien a la fecha **NO** se manifestó respecto de la información solicitada en el recurso de revisión y entregada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**.

8) En fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. **USL-412-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ** en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES** en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la información solicitada por el señor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ** en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES** referente a: “1. Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 2. Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3. Copia digital de los desgloses generales de gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4. Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5. Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6. Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid 19; 7. Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores.” Asimismo, es importante expresar que el recurrente a la fecha no se ha manifestado sobre la satisfacción o no de la información a él remitida. **TERCERO:** Se recomienda que se exhorte a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes



### FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

2) Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Asimismo, se establece la responsabilidad de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, NO dio respuesta al recurrente dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

4) En este mismo orden de ideas la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: *“La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante”* En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilitó la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada **No** dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Publica, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos, que la institución obligada, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, NO dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentada por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**; la institución obligada dio respuesta de forma extemporánea a la solicitud de información presentada por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, extremo que se acredita en correo electrónico de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno, en el cual se establece la remisión de la información por parte de la Institución Obligada al recurrente; es importante aclarar que no consta en las presentes diligencias del expediente de mérito; que la Institución Obligada haya presentado solicitud de ampliación de plazo (prorroga), para dar respuesta a lo solicitado en tiempo, por lo tanto en consideración a estos hechos antes relacionados, se concluye que la Institución Obligada, dio respuesta a la solicitud de informacion de forma extemporánea.

8) Por las razones de hecho y derecho, es procedente declarar Con Lugar el recurso de revisión presentado por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE**



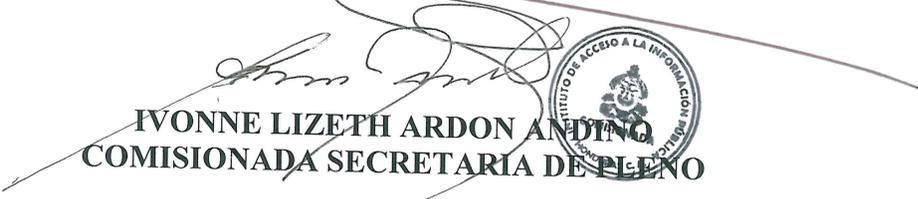
**POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en virtud de que la Institución Obligada, no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, en relación a la aplicabilidad del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Se tiene por contestada de forma **extemporánea**, la solicitud de información presentada por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, referente a: “1. Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 2. Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3. Copia digital de los desgloses generales de gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4. Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5. Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6. Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid 19; 7. Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores.” Asimismo, es importante expresar que el recurrente a la fecha no se ha manifestado sobre la satisfacción o no de la información a él remitida.; es importante dejar establecido que el recurrente no se ha manifestado sobre la satisfacción o no de la información a el remitida. **TERCERO:** Se EXHORTA a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, a entregar a todos aquellos solicitantes la información que requieran en tiempo y forma, y que cumpla con los parámetros, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP); **en caso no contar con la información se recomienda a la Institución obligada indicar que institución es la responsable de tener la información solicitada.** **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

**MANDA:**

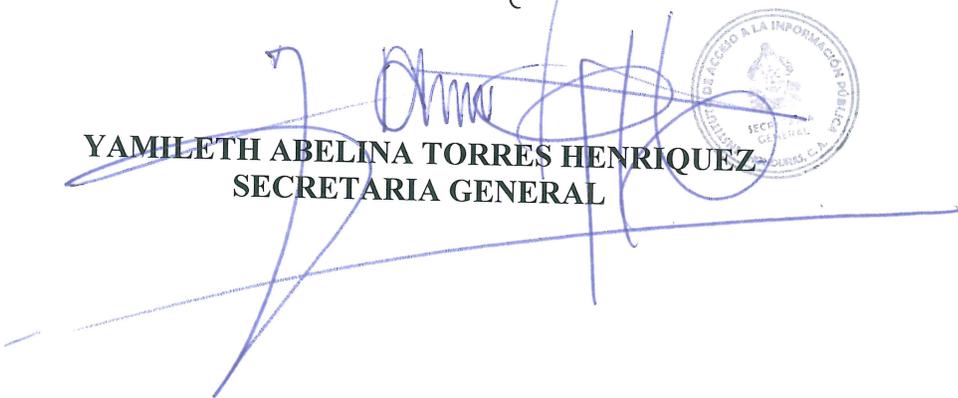
**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**.

**SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

